

## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE EMULSIONES Y MEZCLAS BITUMINOSAS EN CALIENTE PARA LAS OBRAS DE TRAGSA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA REF: TSA000072968

Con fecha 18 de agosto de 2022, el Órgano de Contratación de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) dictó resolución seleccionando en el procedimiento de licitación para la conclusión del Acuerdo Marco para el suministro de emulsiones y mezclas bituminosas en caliente para las obras de TRAGSA en la provincia de Málaga, a adjudicar por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, REF.: TSA000072968 a las empresas **BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS S.L., CANTERAS DE ALMARGEN, S.L., CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L., EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A, MEZCLAS BITUMINOSAS S.A., PAVIMENTOS ASFALTICOS MALAGA, S.A. y PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U.**

Las empresas **CANTERAS DE ALMARGEN, S.L., CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L., EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A, y PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U.** han presentado la documentación a que se refiere el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de Contratos de Sector Público.

Sin embargo, en el caso de la empresa **BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS S.L.** se le solicitó en subsanación que presentara la siguiente documentación:

1.- A efectos de acreditar el cumplimiento de la solvencia económica requerida en el Pliego, el licitador aportará fotocopia simple de las **Cuentas Anuales inscritas en el Registro Mercantil** correspondiente (siendo suficiente las referidas al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios disponibles), debidamente auditadas, en el supuesto de que este requisito fuera legalmente exigible, debiendo acreditar disponer de una **cifra anual de negocios referida al mejor ejercicio de los últimos tres años disponibles (2018, 2019 y 2020)** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de ofertas.

**Deben presentar las Cuentas Anuales inscritas en el Registro Mercantil, ya que en las presentadas no consta su depósito e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.**

2.- A efectos de acreditar el cumplimiento de la solvencia técnica el licitador aportará Certificados de buena ejecución que acrediten haber realizado suministros del mismo CPV por importe igual o superior a SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (650.000 €) IVA. **El importe de los certificados de buena ejecución no alcanzaba la cifra de 650.000 euros. Además, dos de ellos**

**en los que participa como subcontratista no se distingue que importe ha suministrado BITUM y que importe corresponde al contratista principal.**

**3.-** Certificación (con fecha actual) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con una validez de doce meses. **El certificado que ha presentado no es de Contratistas y Subcontratistas.**

**4.-** Ha presentado el certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) inscrito en el año 2019. **No presenta declaración de vigencia del ROLECE.**

La empresa **BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS S.L.** no contesta al requerimiento de subsanación.

Y en el caso de la empresa **MEZCLAS BITUMINOSAS S.A.**, se le solicitó subsanación para que presentara, entre otras cuestiones, el siguiente documento: A efectos de acreditar el **cumplimiento de la solvencia técnica requerida en el Pliego** y en relación a las mezclas AC-16 (SURF D), el licitador aportará el certificado del Marcado CE: Control de Producción en Fábrica para la evaluación y verificación de constancia de prestaciones (sistema 2+) conforme a la norma aplicable UNE-EN 13108 Mezclas bituminosas

La empresa **responde en subsanación** aportando una carta de la empresa **BUREAU VERITAS** de **fecha 21 de septiembre de 2022** en la que indican que la empresa licitadora ha realizado una auditoria extraordinaria de su *certificación Mezclas bituminosas* en diversas plantas habiéndose superado la misma de forma satisfactoria, y **estando en tramitación en estos momentos** la documentación generada para la emisión del nuevo certificado. La empresa por tanto sigue sin presentar el documento exigido en el Pliego y solicitado en subsanación consistente en **certificado del Marcado CE de las Mezclas Bituminosas** y, con el documento presentado en subsanación, no acredita disponer a fecha de presentación de ofertas (25 de mayo de 2022) de dicho requisito de solvencia técnica exigido en el Pliego, tal y como es preceptivo conforme a lo dispuesto en el Art. 140.4 de la LCSP: *Las **circunstancias relativas a la capacidad, solvencia** y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, **deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas** y subsistir en el momento de perfección del contrato*

Y, por último, en el caso de la empresa **PAVIMENTOS ASFALTICOS MALAGA, S.A.** se le solicitó subsanación para que presentara, entre otras cuestiones y de igual manera, el siguiente documento: A efectos de acreditar el **cumplimiento de la solvencia técnica requerida en el Pliego** y en relación a las mezclas AC-16 (SURF D), el licitador aportará el certificado del Marcado CE: Control de Producción en Fábrica para la evaluación y verificación de constancia de prestaciones (sistema 2+) conforme a la norma aplicable UNE-EN 13108 Mezclas bituminosas.

La empresa **responde en subsanación** aportando una declaración responsable en la que indican que la mezcla AC-16 SURF D, fabricada por ella., está **actualmente en proceso de solicitud de posesión del Marcado CE**: Control de Producción en Fábrica para la evaluación y verificación de constancia de prestaciones (sistema 2+) conforme a la norma aplicable UNE-EN 13108 Mezclas bituminosas, comprometiéndose a aportar dicho marcado en el momento en que le sea concedido. La empresa por tanto sigue sin presentar el documento exigido en el Pliego y solicitado en subsanación consistente en **certificado del Marcado CE de las Mezclas Bituminosas** y, con el documento presentado en subsanación, no acredita disponer a fecha de presentación de ofertas (25 de mayo de 2022) de dicho requisito de solvencia técnica exigido en el Pliego, tal y como es preceptivo conforme a lo dispuesto en el citado Art. 140.4 de la LCSP.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Contratación de la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), **HA RESUELTO:**

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la LCSP, considerar que las empresas **BITUM ASFALTOS E INFRAESTRUCTURAS S.L., MEZCLAS BITUMINOSAS S.A. y PAVIMENTOS ASFALTICOS MALAGA, S.A..** no han cumplimentado adecuadamente el requerimiento de presentación de la documentación solicitada para la adjudicación del procedimiento de licitación en el plazo señalado, y por lo tanto han retirado su oferta en el procedimiento.

**Segundo.-** La **ADJUDICACIÓN** del procedimiento de licitación para la conclusión del Acuerdo Marco para el suministro de emulsiones y mezclas bituminosas en caliente para las obras de TRAGSA en la provincia de Málaga, a adjudicar por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, REF.: TSA000072968 a las empresas **CANTERAS DE ALMARGEN, S.L., CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L., EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A, y PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U.**

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, requerir la formalización del Acuerdo Marco a las adjudicatarias, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a contar desde la remisión de la notificación de adjudicación a los licitadores y candidatos.

*Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación Recurso Especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al*



*ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*

Y a los efectos oportunos se emite la presente resolución, en Madrid

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

D. JESÚS CASAS GRANDE  
Presidente del Grupo TRAGSA  
*P.p. del Consejo de Administración  
TRAGSA (fecha escritura 13/09/18)*

DÑA. INMACULADA SALAS BURGOS  
Directora de TRAGSA  
*P.p. del Consejo de Administración  
TRAGSA (fecha escritura 21/11/18)*